

vas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rodríguez y Rodríguez-Torrecilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rodríguez y Rodríguez-Torrecilla, sobre provisión de plazas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez y Rodríguez Torrecilla contra la Resolución dictada por la Dirección general de Previsión en 21 de febrero de 1961 a que se refieren las presentes actuaciones; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra López Ramos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra López Ramos, sobre liquidaciones de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Petra López Ramos contra resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de octubre de 1961, que desestimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 17 de junio de 1960, debemos declarar, y declaramos, tales acuerdos firmes y subsistentes, como conformes a Derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—El Magistrado excelentísimo señor don José Samuel Roberes votó en Sala y no pudo firmar.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colonia Güell S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colonia Güell, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Colonia Güell, S. A.» de Barcelona, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de abril de 1961, sobre clasificación profesional de los trabajadores don Juan Casas Farrés, don Antonio Matas Gener, don Arsenio Martínez Puente, don Vicente Marzo Nicolau, don José Grau Nicolau, don Vicente Llorens Capdevila, don José Oriol Sala y don José Martínez García, debemos declarar, y declaramos, la nulidad del expediente administrativo acumulado en que aquella Resolución se ha dictado, por no ser conforme a Derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se aprueban a «Mutua Regional Gallega de Seguros», domiciliada en Vigo (Pontevedra), las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Regional Gallega de Seguros», domiciliada en Vigo (Pontevedra), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales, consistentes en una más precisa adaptación a las normas de la legislación especial de Seguro de Accidentes del Trabajo y de la general de seguros;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se aprueba a «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Mataró y Litoral», domiciliada en Mataró (Barcelona), su acuerdo de disolución.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Mataró y Litoral», domiciliada en Mataró (Barcelona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución, con la subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, así como respecto a que se le devuelva la fianza reglamentaria, en su día, constituida para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniente en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y declarándose caducada su autorización para operar en el indicado Ramo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros. Y en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria habrá de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo y si no se hubiera formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 186 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se aprueba a «El Vulcano, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «El Vulcano, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Sociedad de Santo Domingo de Guzmán, domiciliada en Oviedo.*

Visto el expediente de la Sociedad de Santo Domingo de Guzmán, domiciliada en Oviedo; y

Resultando que la referida Mutualidad solicitó en su día la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y figura en el mismo con el número 1.630;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se comunica que ha dejado de existir por haber desaparecido las causas que motivaron su constitución, no siendo posible obtener ninguna documentación;

Considerando que es de la competencia de esta Dirección General la Resolución procedente, según lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que por lo expuesto procede acordar la cancelación y archivo definitivo de su expediente;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial

de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Santo Domingo de Guzmán, domiciliada en Oviedo.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de Santo Domingo de Guzmán.—Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Montepío de Previsión de Ingenieros Industriales de las provincias de Granada y Jaén, domiciliada en Granada.*

Visto el expediente del Montepío de Previsión de Ingenieros Industriales de las provincias de Granada y Jaén; y

Resultando que la referida Mutualidad solicitó en su día la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y figura en el mismo con el número 1.536;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se comunica que ha dejado de existir por haber desaparecido las causas que motivaron su constitución, no siendo posible obtener ninguna documentación;

Considerando que es de la competencia de esta Dirección General la Resolución procedente, según lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que por lo expuesto procede acordar la cancelación y archivo definitivo de su expediente;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del Montepío de Previsión de Ingenieros Industriales de las provincias de Granada y Jaén, domiciliado en Granada.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Colegio de Ingenieros Industriales de las provincias de Granada y Jaén.—Granada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.881, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.».*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.881, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1956, se ha dictado, con fecha 16 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Productos Químicos Schering, S. A.», debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, así como los asientos que hubiere producido la Resolución del Ministerio de Industria de 16 de julio de 1957, por la que autorizaba a nombre de la Entidad coadyuvante, la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 306.571 «Papsilent» (Lafarquim, S. A.), para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos y de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; no hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien